



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00093-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA.
DEMANDADOS: NESTOR FORERO CHARRISYJULIETH PAOLA BERMEJO
MOVIL.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00093-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de abril de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00093-00, promovida por ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA y en contra de NESTOR FORERO CHARRISYJULIETH PAOLA BERMEJO MOVIL. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare la solicitud contenida en el numeral 1º del acápite de pretensiones, en el sentido de señalar si pretende la nulidad absoluta del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública No 776 del 13 de mayo del 2021, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo Barranquilla. o la nulidad del instrumento público conforme lo prevé el artículo 99 del Decreto 960 de 1970.
2. Aclare la petición plasmada en el numeral 4º del acápite de pretensiones determinando de forma específica los daños pretendidos, esto es, el estableciendo el tipo y la cuantía de aquellos.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00093-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA.

*DEMANDADOS: NESTOR FORERO CHARRISYJULIETH PAOLA BERMEJO
MOVIL.*

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

3. Realice el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C. G. del P., es decir, de una forma razonada, determinado las fórmulas matemáticas de dieron origen a las sumas aducidas como daño consolidado.
4. Acredite la realización de la conciliación prejudicial de acuerdo al numeral 7° del inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.
5. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Con relación a los poderes conferidos acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue los actos de apoderamiento teniendo en consideración el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P. e incorpore la totalidad de los poderes de los accionantes.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00093-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA.

*DEMANDADOS: NESTOR FORERO CHARRISYJULIETH PAOLA BERMEJO
MOVIL.*

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

